

Infonuat



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 016-2013-MPH-BCA

Bambamarca, 27 de Noviembre del 2013

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en Sesión Ordinaria N° 42 de fecha 14 de Noviembre del 2013 mediante Acuerdo N° 307 acordó por unanimidad aprobar la ordenanza Municipal que establece el procedimiento por derecho por extracción de materiales de Construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 195° señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales".

Que, en el artículo 40°, segundo párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley

Asimismo, en el inc. 9 del Artículo 69° de la ley Orgánica de Municipalidades se establece que son Rentas Municipales "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley".

Que, el Artículo 1° de la Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades señala que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositarán las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972.

Que, el concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es la norma de más alta Jerarquía, asimismo tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas. En ese sentido al encontrarse dentro de las facultades y prerrogativas que nos señala la Ley Orgánica de Municipalidades, las atribuciones del Concejo Municipal de regular las obligaciones tributarias, así como, siendo política de esta gestión edil incentivar y promover la cultura tributaria y por ende el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, es oportuno dar atención a la propuesta de la Gerencia de Rentas y Tributación.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 42, de fecha 14 de Noviembre del 2013, mediante Acuerdo N° 307, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, acordó por Unanimidad aprobar la Ordenanza Municipal que establece el procedimiento por derecho por extracción de materiales de Construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; asimismo se determina que el pago como derecho de cancelación en la unidad de recaudación de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc será imponible por cantidad de metro cúbico, siendo la siguiente:

- Autorización de Canteras para extracción de materiales con validez de un año equivalente a 12.36% de la Unidad Impositiva Tributaria.
- Por derecho de Inspección equivalente a 15% de la Unidad Impositiva Tributaria.
- Por extracción por cada metro cúbico de 0.0833% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Que, con las facultades contenidas en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley de Municipalidades 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ha dado la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO POR DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC;

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. La presente ordenanza reglamenta:

- 1.1 El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del Distrito de Bambamarca.
- 1.2 La aplicación del derecho de extracción de materiales.
- 1.3 Las sanciones por el incumplimiento de sus normas.

Artículo 2°. Crease el cobro de derechos por extracción de materiales de los álveos o cauces de ríos, quebradas, manantiales o zánoras secas, consistentes en minerales no metálicos como: Limos, arcillas, arenas gravas guijarros, cantos rodados, bloques o bolones canteras entre otro, dentro de la jurisdicción municipal, no debiendo comprometer la riberas álveos y cuencas de diferentes indole por quienes, soliciten permisos o autorizaciones de extracción.

Artículo 3°: Constituye base legal de la presente ordenanza:

- 3.1 Constitución Política del Perú, Art. 195.
- 3.2 Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9
- 3.3 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades - Ley N° 28221.

Artículo 4°. Definiciones

- a) **Cauce de Álveo:** Continente de las aguas durante sus máximos crecientes, constituye un bien de dominio público.
- b) **Cauce Inactivo:** Cauce o álveo por el cual no discurre el agua por variación de su curso.
- c) **Riberas:** Áreas de los ríos arroyos, torrentes, lagos, y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
- d) **Faja Marginal:** área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
- e) **Unidades hidrográficas:** Espacios geográficos limitados por líneas divisorias de aguas, relacionadas espacialmente pro sus códigos cuya organización está estructurada jerárquicamente por niveles, en el que la superficie de drenaje es el único criterio de decisión organizativa.

**CAPITULO II
DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES**

Artículo 5°. El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" no podrá ser superior a los derechos que pagan los concesionarios mineros no metálicos, en ese sentido se dispone en la presente ordenanza como derecho de cancelación en la unidad de recaudación de la Municipalidad Provincial Hualgayoc Bambamarca, será imponible por cantidad de metro cúbico, siendo la siguiente:

- **Autorización de Cantera para la extracción de materiales con validez de un año, equivalente a 12.36% de la Unidad Impositiva Tributaria.**
- **Derecho de Inspección equivalente a 15% Unidad Impositiva Tributaria.**
- **Por extracción por cada metro cúbico de 0.0833% de la Unidad Impositiva Tributaria.**

A efectos de la autorización para la extracción de materiales de construcción, la administración define aquellos como los materiales que acarrear las aguas en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentren en las quebradas o canteras, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, entre otros.

Artículo 6°. Establecer como requisitos para la obtención del permiso o autorización anual de extracción y por ende al otorgamiento de la guía de transporte de materiales de álveos y cauces de los ríos y canteras contenidos en el artículo 2° de la presente ordenanza, conforme a continuación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Son requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Documento Nacional de Identidad -DNI o Carnet de extranjería.
- c) Copia de Ficha RUC o Ficha CIR
- d) Copia de la Constitución de la persona Jurídica de ser el caso.
- e) Permiso de Operatividad de cada vehículo que será utilizado para el transporte de materiales de agregados.
- f) Recibo de Inspección Técnica, que equivale a 15% de UIT.
- g) Recibo de pago por autorización de Cantera equivalente a 12.36% de la UIT
- h) Indicar el Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos y características de vehículo de acarreo.
- i) Declaración Jurada de cumplimiento de pago por concepto de extracción por metro cubico (m3) de material a extraer de manera mensual.
- j) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- k) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- l) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- m) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- n) Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación del medio ambiente de la zona de extracción.
- o) Actas de inspección ocular con participación de representantes de la Autoridad Local del Agua (ALA) y/o Junta de usuarios.
- p) Otras disposiciones que establezca la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en salvaguarda del Medio ambiente, según su competencia.



Artículo 7°. CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTOS

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previas con silencio administrativo negativo a los treinta días calendarios. La Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca deberá emitir una resolución, la cual señalará resolver sobre la Improcedencia o Procedencia de la Solicitud, la misma que estará a cargo de la Gerencia de Medio Ambiente y saneamiento, a su vez deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6°, así contener el informe del área de defensa Civil.

Artículo 8°. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción (máximo un año).

La autorización vence concluido el plazo otorgado, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

CAPITULO III DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 9°. DEFINICIÓN DEL TRIBUTO

El pago por extracción de materiales de construcción es el tributo dentro de la especie de tasa en específico un derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentran en las quebradas o canteras de la Jurisdicción del Distrito de Bambamarca, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción.

Artículo 10°. La zona de extracción a que refiere la presente ordenanza en el eje central del cauce de ríos, sin comprometer riberas, áreas agrícolas, ni obras hidráulicas existentes. Concluida la extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Artículo 11°. La tasa debe ser cancelada al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjuntado el recibo correspondiente a esta. El pago se efectuará en efectivo en la Caja de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca

Artículo 12° Concédase las facultades a la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente, con competencia a:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUALGAYOC - BAMBAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- a. Emitir guías, permiso o autorizaciones de transporte de materiales de los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito de Bambamarca.
- a. Evaluar y calificar los Expedientes Técnicos de Autorización.
- b. Solicitar Apoyo de la Policía Nacional y de la Policía Municipal, a fin que ejerza funciones de control, monitoreo, fiscalización, intervención de vehículos con material inspección en instalaciones de acopio o de extracción; comisos mediante levantamiento de acta debidamente notificada al infractor.
- c. Suspender actividades de extracción o disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas, marginales o defensas ribereñas.
- d. Emitir Opinión Técnica en cualquier caso, que lo amerite.
- e. Crear Un registro de Personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización anual o de volúmenes de consideración.
- f. Emitir informe a la comisión de multas en caso de infracción
- g. Transferir o remontar el producto comisado.
- h. Disponer mecanismos incluso proponer reglamentos para optimizar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo 13°. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El tributo es administrado por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y cobrado a través de la Gerencia de Rentas Y Tributación.

Artículo 14°. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Corresponde a la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, otorgar las autorizaciones para extracción de los materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza; velar, ejecutar y supervisar el procedimiento administrativo para su otorgamiento; regular, controlar y supervisar las actividades de extracción establecer, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 15°. NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre las cauces, álveos o fajas marginales.

La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

Artículo 16°. - DE LAS EXONERACIONES

Los Ministerios, Entidades Públicas y Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE LOS RECURSOS NATURALES DE LSO ALVEOLOS Y CAUCES DE RÍOS

Artículo 17°. PERIODOS DE EXPLOTACIÓN

Los periodos de explotación de la cantera deben realizarse durante los periodos de bajo caudal

Artículo 18°. ZONA DE EXTRACCIÓN

La zona de extracción autorizada deberá ser precisa siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas, las fajas marginales, etc.

Artículo 19°. MEDIDAS DE PREVENSIÓN

- A fin de no afectar la calidad del aire los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado, por ende debe tener un mantenimiento periódico de los equipos y/o maquinaria, a fin que se encuentren en buen estado.
- Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias así como labores de mantenimientos de estos dentro del cauce del río, así como labores de mantenimiento de estos equipos dentro del cauce del río. Debe ser mayor a 50 metros de la ribera del río.
- Toda solicitud deberá contar con el Certificado de Identificación de peligros (IPER) y Evaluación de Riesgos, emitido por el área de defensa Civil de la Municipalidad provincial Hualgayoc Bambamarca.
- Se eliminará el polvo de los caminos de acceso, cuando sea necesario, usando cisternas con agua (riego periódico)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- Terminada la actividad de extracción de materiales de cantera se deberá realizar la limpieza generalizada de la zona afectada, nivelación de todo material sobrante (los mismos que deberán ser dispuestos preferentemente en las zonas con presencia de depresiones) y retiro de las marcas y/o señalizaciones de la zona de trabajo.
- La restauración deberá realizarse a la par con la explotación a razón de un avance del 50% de restauración con respecto a la superficie explotada.
- Las actividades de recuperación y restauración ecológica del área impactada proyectaran con programas de reforestación en la zona de influencia.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20°. COMISIÓN DE MULTAS

La Comisión de Multas, estará a cargo de la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente, conforme lo establece Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca.

Artículo 21°. INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA

Constituyen infracciones contra la ordenanza:

21.1. FORMALES:

- No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal se sancionará con una multa equivalente a 10% de la UIT y sanción no pecuniaria de revocar la autorización de ser el caso.
La infracción formal será sancionada con la suspensión de la extracción hasta presentar la documentación requerida y el 15% de la UIT, cumpliendo el procedimiento establecido en el RAS aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPHBCA

21.2. SUSTANTIVAS:

- Contravenir el reglamento que norman el otorgamiento como operación de la extracción de materiales construcción a que se refiere la presente ordenanza.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo.
Las infracciones sustantivas serán sancionadas con multa equivalente al 50% de la UIT, y apercibimiento para corrección inmediata de la infracción (los plazos y demás conforme al RAS aprobado por O.M. N° 012-2012-MPHBCA.

Artículo 22°. INFRACCIONES GRAVES

1. Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.
2. Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.
3. Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente a una UIT, inhabilitación del titular solicitante para extraer materiales de construcción en el distrito por un plazo de un (01) año, y denuncia ante el Ministerio Público.
En el caso realizarse la extracción sin contar con la autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito Municipal. El infractor cancelará además el monto que corresponda por la cantidad de metros cúbicos extraídos; excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo de la tasa y multas el propietario del vehículo con que se extrae y/o transporta el material.

NORMA TRANSITORIA

PRIMERO. ADECUACIÓN A LA NORMA

Los procedimientos que se encuentren en trámite, a partir de la vigencia de la presente ordenanza se adecuarán a las disposiciones que prevé esta; Las autorizaciones de extracciones concedidas por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, mantendrán su vigencia por el plazo que fueron concedidas, encargando a la Gerencia de Saneamiento y medio Ambiente para su control.

NORMA COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL TUPA

Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

SEGUNDO. IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Encárguese a la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y la implantación del Sistema Automatizado de la Autorización para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza, bajo responsabilidad de su Gerente.

TERCERO. CORRESPONDE A LA SECRETARIA TÉCNICA DE DEFENSA CIVIL

Emitir un informe sobre las zonas seguras sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza a fin de ser probadas, en coordinación con la Gerencia de Medio Ambiente.

CUARTO. La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de ser aprobada en sesión de Consejo por parte de la Municipalidad Provincial de Bambamarca de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Art.40°.

QUINTO. Los vehículos que transportan material de los álveos o cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción del distrito de Bambamarca, deberán acreditar obligatoriamente el pago de derechos por extracción y los documentos oficiales que se amparen el cargamento, que consiste en la Guía de Transporte de material (**expedida por la Municipalidad Provincial Hualgayoc Bambamarca**), bajo apercibimiento de imposición de infracciones administrativas contempladas en la presente ordenanza. Así como en el RAS y CUIS de la Municipalidad Provincial Hualgayoc Bambamarca.

SEXTO. Plazo

Conceder un plazo de 90 días calendarios a la empresa o persona naturales o jurídicas para adecuarse a lo prescrito en la presente ordenanza

Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente ordenanza.

SÉTIMO: Encargar a la Gerencia de Rentas y Tributación; la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente, Secretaría Técnica de Defensa Civil, Secretaría General, y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así mismo encargar a la Sub Gerencia de Imagen Institucional conjuntamente con la Sub Gerencia de Informática y Estadística la difusión respectiva así como su publicación en el diario oficial de la localidad.

OCTAVO. Encargar a la Policía Nacional del Perú, para que brinde el apoyo a la fuerza pública, para el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca a los 26 días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROV. HUALGAYOC - B.C.A.


Sr. Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE